

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali a través del correo electrónico el día 27/05/2022. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1495

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00307-00

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA por el señor JOSE VICENTE TARAPUEZ, identificado con C.C. 14.956.841, a través de apoderado, contra el señor ADEMIR RENGIFO, identificado con C.C. No. 16.638.390, para el cobro de la obligación contenida la Letra De Cambio S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENASE al demandado, el señor ADEMIR RENGIFO, identificado con C.C. No. 16.638.390, se sirva PAGAR a favor del señor JOSE VICENTE TARAPUEZ, identificado con C.C. No. 14.956.841, la obligación contenida en Letra De Cambio S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00) M/CTE como capital, representado en Letra de Cambio S/N, suscrita el 02/11/17, con fecha de vencimiento el 30 de Junio de 2020.
2. INTERESES MORATORIOS a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor descrito en el numeral 1º., el literal Primero, a partir del 1º., de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art.430 C.G.P)

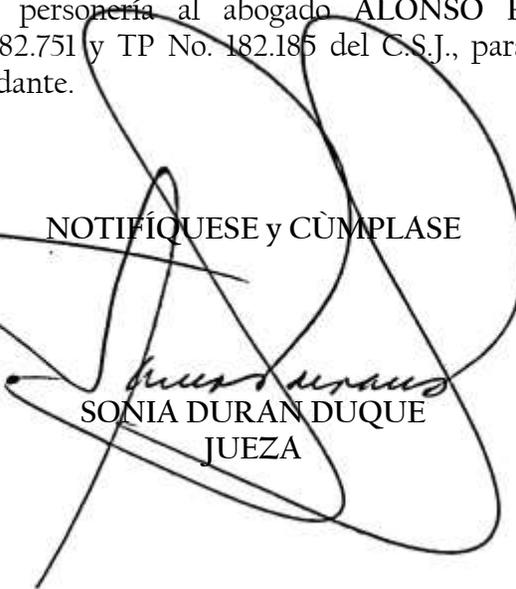
**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.** - SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**CUARTO.**- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO.** - RECONOCER personería al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 6.382.751 y TP No. 182.185 del C.S.J., para obrar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

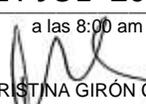


SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUL 2022**  
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria